

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO N° 754.-
LITUECHE, 15 de Junio de 2016

CONSIDERANDO:

- El acta constitutiva depositada por la Presidenta de “Agrupación de Banqueteras SAYEN” de la comuna de Litueche.
- La Modificación de la Ley N° 19.418 que establece el período del directorio de las Organizaciones Comunitarias será de tres años.
- Que, una vez revisada el acta se corroboró que da cumplimiento a las disposiciones establecidas en la ley N° 19.418.
- EL Certificado de Ingreso de Estatutos N° 225/157, de fecha 15 de Junio de 2016, emitido por la Secretaria Municipal.
- Que, el artículo 4° de la Ley N° 19.418, establece otorgar Personalidad Jurídica a las Organizaciones Comunitarias.
- Lo prescrito en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la Gestión Pública, del Ministerio Secretaria General de Gobierno, Publicada en el diario oficial con fecha 16 de febrero de 2011.
- La necesidad de mantener actualizado el Registro de Organizaciones Comunitarias de la Ilustre Municipalidad de Litueche.
- El decreto alcaldicio N° 1844 de fecha 30 de diciembre de 2015 que aprueba las subrogancias de alcalde.

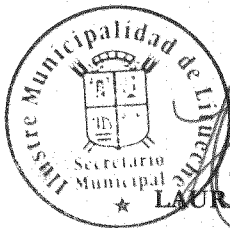
VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N° 2621, de fecha 06 de Diciembre del 2012, que designa Alcalde Titular; La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón; La Resolución N° 15.700 de 16 marzo del 2012 de Contraloría General de la República, Imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios y especialmente sobre: el marco jurídico aplicable, actos administrativos municipales afectos a registro; plazo y forma de remitir los decretos afectos al trámite de registro; excepciones; registro electrónico y cumplimiento y difusión de estas instrucciones. Además deja sin efecto los oficios 32148/99 y 10751/98; Lo dispuesto en la Ley N° 19.418, “Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias”; Lo que establece la Ley N° 20.500 del 16 de Febrero de 2011, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, “Orgánica Constitucional de Municipalidades” y sus posteriores modificaciones.

DECRETO:

- 1.- Otorgase Personalidad Jurídica a contar del 15 de Junio de 2016, a “**AGRUPACIÓN DE BANQUETERAS SAYEN**”, de la comuna de Litueche, inscrita con el folio N° 262 en el registro de Organizaciones Comunitarias.
- 2.- Apruébese, los estatutos por los cuales se ha de regir la citada agrupación, en los términos que da testimonio el instrumento aprobado con fecha 15 de Junio de 2016, actúo como Ministro de Fe, Laura Carolina Uribe Silva.
- 3.- Crease, Carpeta para el comité antes mencionado para llevar el control y cumplimiento de los antecedentes sobre registros de socios, modificaciones de estatutos, elecciones de directiva, certificados y toda materia relacionada a su funcionamiento y legalidad.
- 4.- Establézcase, que el periodo de la Organización señalado en el punto N° 1 tendrá vigencia de tres años.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



LAURA CAROLINA URIBE SILVA
Secretario Municipal

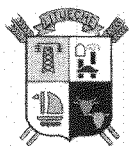
APC/LCS/CSM/pyr

Distribución:

- Agrupación de Banqueteras SAYEN
- Archivo Oficina de Partes.



EDUARDO PÉREZ CORREA
Alcalde (S)



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal

CERTIFICADO

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretario Municipal Titular de la Ilustre Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

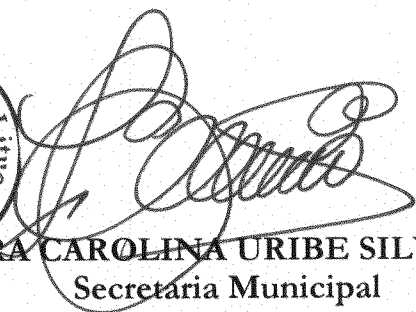
Uno: que asistió a la asamblea constitutiva de la organización comunitaria funcional denominada **“AGRUPACIÓN DE BANQUETERAS SAYEN”**, de la comuna de Litueche, que da cuenta del acta que precede, la que se celebró en el lugar, día y hora indicados en ella.

Dos: que asistieron a la asamblea los asociados que se señalan en el acta que antecede.

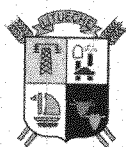
Tres: que todas las proposiciones de acuerdo que se contienen en el acta precedente quedaron leídas y puestas a discusión y aprobadas en la forma que se expresa en el acta.

Cuatro: que el acta precedente es una relación fiel y exacta de todo lo ocurrido y acordado en la reunión celebrada en Pasaje Darío Prado N°1113, Villa Los Forjadores, comuna de Litueche, a trece días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Contador Auditor, Secretario Municipal Titular, cédula de identidad N°. 15.681.903-4, Ministro de Fe.



LAURA CAROLINA URIBE SILVA
Secretaría Municipal
Ministro de Fe

LITUECHE, 15 de Junio de 2016.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal

CERTIFICADO No. 225/157.- INGRESO DE ESTATUTOS

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretaria Municipal de la
I. Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

En la comuna de Litueche, a quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis, la organización funcional denominada **"AGRUPACIÓN DE BANQUETERAS SAYEN"**, de la comuna de Litueche, ha depositado en esta Secretaría Municipal copia del Acta Constitutiva, celebrada el día lunes trece de junio de 2016, a las 19:00 PM hrs. con la presencia de doña Laura Carolina Uribe Silva, en su calidad de Secretario Municipal y Ministro de Fe., su directorio provisorio según el acta entregada, está conformado de la siguiente manera:

-
- **Presidenta** : Vasni Cabello Maldonado
Cédula Identidad N° 16.907.229-9
 - **Vicepresidenta** : Luzmira Lagos Vidal
Cédula Identidad N° 10.935.810-k
 - **Secretaria** : Constanza Viera Cornejo
Cédula Identidad N° 18.064.987-5
 - **Tesorero** : Irma Maldonado Caroca
Cédula Identidad N° 9.936.028-3
-

Además, se certifica que efectuó el depósito del acta constitutiva, doña Vasni Cabello Maldonado, cédula de identidad N° 16.907.229-9

Extendido en la comuna de Litueche, a quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.



LAURA CAROLINA URIBE SILVA
Secretaria Municipal
Ministro de Fe



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal

262

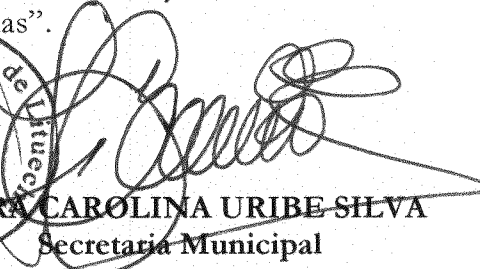
En la comuna de Litueche, a quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis, se presenta en la Secretaría Municipal, doña Vasni Cabello Maldonado, Cédula de Identidad N° 16.907.229-9, con domicilio en la comuna de Litueche, en representación de la organización funcional denominada **“AGRUPACIÓN DE BANQUETERAS SAYEN”** de la comuna de Litueche, constituida con fecha 13 de Junio de 2016; a las 19:00 PM, en Pasaje Darío Prado N°113, Villa Los Forjadores, Litueche, actuó como Ministro de Fe, doña Laura Carolina Uribe Silva, Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Litueche.

El Directorio quedó constituido de la siguiente forma:

-
- **Presidenta** : Vasni Cabello Maldonado
Cédula Identidad N° 16.907.229-9
 - **Vicepresidenta** : Luzmira Lagos Vidal
Cédula Identidad N° 10.935.810-k
 - **Secretaria** : Constanza Viera Cornejo
Cédula Identidad N° 18.064.987-5
 - **Tesorero** : Irma Maldonado Caroca
Cédula Identidad N° 9.936.028-3
-

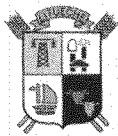
Se deja constancia del depósito de acta y estatutos debidamente firmados, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley N°. 19.418, sobre “Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias”.

Firman,



LAURA CAROLINA URIBE SILVA
Secretaria Municipal

VASNI CABELLO MALDONADO
Presidenta



Ilustre Municipalidad de Litueche
Secretaría Municipal

ACTA DE CONTITUCIÓN

En la comuna de Litueche, a 13 de junio de 2016, siendo las 19:00 horas, se llevó a efecto una reunión Litueche, con las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar acuerdos necesarios para constituir una organización de carácter funcional denominada: Agrupación de Banqueteras SAYEN.

Preside la reunión Vasni Cabello M; actúa como vicepresidente Luzmira Lagos, secretaria Constanza Viera y tesorera Irma Maldonado. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituirla adoptándose los siguientes acuerdos.

Primero: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la organización a los que se les dará lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

TITULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, FUNCIONES Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º: Constitúyase una organización funcional, de duración indefinida regida por la ley N° 19.418, denominada “AGRUPACION DE BANQUETERAS SAYEN”.

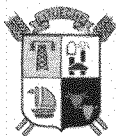
ARTÍCULO 2º: Para todos los efectos legales. El domicilio de la agrupación será pje. Dario Prado #1113 villa los forjadores, comuna Litueche, Provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O' Higgins.

ARTÍCULO 3º: La agrupación tendrá por finalidad ser un grupo de trabajo con el objetivo de entregar un servicio de banquetearía a la comunidad.

ARTÍCULO 4º: Para el logro de los objetivos que se refiere el artículo anterior la agrupación cumplirá las siguientes funciones:

-Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo de los habitantes de la comuna. Este artículo se refiere a:

- promover la participación de los socios en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de grupo.
- Impulsar la integración a la vida comunitaria de los socios de la agrupación.
- Estimular la capacitación de los socios y dirigentes en materias de organización y procedimientos para acceder a programas sociales que los beneficien.
- Impulsar la creación de espacios de recreación y encuentro de los socios.
- Propender a la obtención de servicios, asesorías, equipamientos y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.
- Emitir opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos que las expendan.
- Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.
- Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.
- Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en el grupo.
- Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas



Ilustre Municipalidad de Litueche
Secretaría Municipal

- Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.
 - Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.
- Desarrollar actividades de interés general que, respetando los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran el bienestar de los socios.

TITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS Y SOCIAS

ARTÍCULO 5º: Se entiende por socio a toda persona física que, por libre determinación, sin recibir contraprestación ni mediar obligación o deber jurídico realice cualquiera de las actividades de interés general propias de esta agrupación y como tales comprendidas en sus estatutos.

La condición de socio es compatible con la de ser integrante de la entidad.

ARTÍCULO 6º: Podrán ser admitidos como socios todas las personas mayores de 14 años con capacidad de obrar suficiente y que, de conformidad con lo establecido por el artículo anterior, tengan interés en el desarrollo de los fines de la agrupación sin recibir contraprestación ni mediar obligación o deber jurídico.

Independiente de lo señalado, las personas que quieran formar parte de la agrupación deberán dar cumplimiento al siguiente perfil:

- Contar con tiempo libre.
- Compromiso continuado.
- Capacidad de integración y trabajo en equipo.
- Habilidades de comunicación.

ARTÍCULO 7º: El ingreso a la Agrupación Banqueteras SAYEN, es un acto voluntario, personal e indelegable para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 6º y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a él ni ser impedido de retirarse de la misma. La solicitud de inscripción se podrá hacer verbalmente o por escrito. En este último caso, el directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes. Para el requisito de edad, bastará la exhibición de la cedula de identidad.

ARTÍCULO 8º: La calidad de socio termina:

- Por renuncia;
- Por falta de pago de cuotas por más de 3 meses consecutivos; y sin justificación.
- Por exclusión, acordadas en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la ley N° 19.418, estos estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización.

Quien fuera excluido de la agrupación por las causales establecidas en esta letra solo podrá ser readmitido después de un año y por votación unánime de los socios.

TITULO TERCERO DE LA DIRECTIVA

ARTÍCULO 9º: El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la agrupación, en conformidad a la ley N° 19418 y al presente estatuto.

ARTÍCULO 10º: Para ser elegido miembro del directorio, se deberá reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados:

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos;
- b) Ser socia o socio;
- c) Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección;
- d) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- e) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva; y
- f) No ser miembro de la comisión electoral de la junta



Ilustre Municipalidad de Litueche

Secretaría Municipal

mencionados, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de elección, ante la comisión electora de la agrupación.

En estas elecciones cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 11º: El directorio estará compuesto, a lo menos por cuatro integrantes, que serán elegidos por los miembros de la asamblea en una votación directa, secreta e informada.

Los cargos a llenar serán:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero.

ARTÍCULO 12º: La presidencia de la agrupación no podrá ser ocupada por ningún integrante de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

ARTÍCULO 13º: La duración de los cargos elegidos será de tres años, contados desde la fecha de elección pudiendo ser reelegidos para el período siguiente.

ARTÍCULO 14º: Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario, tesorero, y vicepresidente, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la agrupación, y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Dentro de la semana siguiente a la elección de los directores, deberá constituirse el nuevo directorio, quienes en el desempeño de estos cargos, durarán todo el período que les corresponda como Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo el directorio no se hubiera constituido, la asamblea general podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

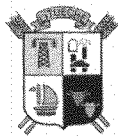
ARTÍCULO 15º: Son atribuciones y deberes de la directiva:

- a) Solicitar al presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria.
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido a manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o estos estatutos;
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o estos estatutos;
- g) dirigir el grupo y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- h) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del grupo, comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dicho reglamento a la aprobación de la asamblea general.

ARTÍCULO 16º: Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de la competencia que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTÍCULO 17º: Los directores cesan en sus cargos:

- Por el cumplimiento del período de tiempo para el cual fueron elegidos;
- Por el cumplimiento de las funciones que les correspondan, cuando en sus funciones y



Ilustre Municipalidad de Litueche
Secretaría Municipal

- Por inhabilidad sobreviviente, calificada en conformidad con los estatutos;
- Por censura acordada de los dos tercios de los miembros presentes en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- Por pérdida de la calidad de afiliado de la agrupación; y
- Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Sera motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que esta ley les impone.

TITULO CUARTO

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTÍCULO 18°: Son atributos y deberes del presidente, entre otras;

1. Fijar día y hora de las asambleas del grupo y ordenar citar a sus integrantes con la debida antelación;
2. Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la junta, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 23° de la ley y letra e) del artículo 27° de estos estatutos.
4. Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
5. Presidir las reuniones del directorio y las asambleas generales.
6. Administrar los bienes que conforman el patrimonio del grupo siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.
7. Organizar los trabajos del directorio y proponer un programa general de actividades de la agrupación.
8. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos del grupo.
9. Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos estatutos y reglamentos internos del grupo.

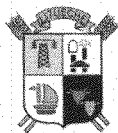
Lo anterior se extiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio o a la asamblea, según lo exijan en la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 19°: Son atribuciones y deberes del vicepresidente:

1. Colaborar permanentemente con el presidente en todas las funciones que a éste corresponda; y
2. En caso de la ausencia o imposibilidad del presidente, subrogándole en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

ARTÍCULO 20°: Son atribuciones y deberes del secretario:

1. Llevar los libros de actas del directorio y de la asamblea general y el registro público de socios. Este registro deberá contener: nombre, numero de cedula de identidad, domicilio, fecha de incorporación, numero correlativo y firma o impresión digital en cada socio. Además debe dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del grupo en caso de producirse esta eventualidad. Este registro se mantendrá en el domicilio de la agrupación a disposición del cualquier integrante del grupo.
2. Despachar las citaciones a asamblea general y reuniones del directorio confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto.
3. Recibir y despachar la correspondencia.
4. Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de directorio y de las asambleas generales, y otorgar las copias autorizadas de ellas cuando



Ilustre Municipalidad de Litueche
Secretaría Municipal

5. realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o presidente le encomienden.

En el mes de marzo deberá entregar al secretario municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios de la agrupación. Entregará también copia a los representantes de las diferentes candidatas en elecciones, al menos con un mes de anticipación, la que será de cargo de las interesadas.

ARTÍCULO 21°: Son atribuciones y deberes del tesorero:

1. Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes.
2. Llevar la contabilidad de la organización.
3. Mantener al día la documentación financiera de la agrupación, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobante de ingreso y egresos.
4. Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos referido en el artículo 39°.
5. preparar un balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la asamblea general a que se refiere el artículo 47° letra c).
6. mantener al día el inventario de los bienes del grupo; y
7. realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o presidente le encomienden.

TITULO QUINTO

NORMAS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 22°: La agrupación celebrará asambleas ordinarias y extraordinarias, debiendo constar éstas en actas que serán aprobadas por todos los miembros que asistan a la asamblea respectiva.

Las asambleas ordinarias se celebrarán a lo menos cinco veces en el año, en las oportunidades y lugares que la misma organización lo determine.

Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que lo determine el presidente del grupo o lo soliciten seis de sus integrantes.

El quorum para sesionar será la mayoría absoluta de los socios activos y sus acuerdos se adoptarán con el voto de la mayoría simple de los asistentes a la reunión respectiva. En caso de producirse un empate, decidirá el presidente de la agrupación.

ARTÍCULO 23°: De lo acordado en las asambleas del grupo se levantará acta, en extracto. La secretaria será responsable del archivo y ordenamiento de las actas, informes o documentos que se pongan en conocimiento de la agrupación.

TITULO SEXTO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 24°: Los socios tienen los siguientes derechos:

- Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y solo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales acordadas.
- Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la agrupación.
- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio.
- Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo; y
- ser atendidos por los dirigentes.

ARTÍCULO 25°: Los socios tienen los siguientes deberes:

- Asistir a las asambleas y reuniones a que fueran debidamente citados.
- Pagar puntualmente sus cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones contraídas con el grupo o a través de él



Ilustre Municipalidad de Litueche
Secretaría Municipal

- la ley y a los estatutos.
- Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden; y
- cumplir las disposiciones de estos estatutos, de los reglamentos internos que la agrupación se dé, y las de la ley N° 19.418.

TITULO SEPTIMO
ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 26°: La asamblea general será el órgano resolutivo superior de la agrupación, y estará constituido por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

La convocatoria a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante avisos de pizarra y/o carteles.

ARTÍCULO 27°: Las asambleas generales ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada tres meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la agrupación. Serán citados por el presidente y el secretario, o quienes según los estatutos, los reemplacen.

ARTÍCULO 28°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la asamblea general ordinaria del mes de marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

1. Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el directorio acerca de la administración del año anterior.
2. Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el tesorero.
3. Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el período.
4. Elaborar el plan anual de actividades de la agrupación.

ARTÍCULO 29°: Las asambleas generales extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la agrupación, los estatutos, o la ley 19.418, y en ellas solo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a la iniciativa del directorio o por el requerimiento de, a lo menos, el 25% de los afiliados, con la anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la asamblea.

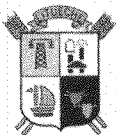
ARTÍCULO 30°: Deberán tratarse en la asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- La reforma de los estatutos
- la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la agrupación.
- Determinación de las cuotas extraordinarias.
- La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, de acuerdo a la letra d) del artículo 29°.
- La elección del primer directorio definido; y
- La disolución de la agrupación.

ARTÍCULO 31°: Las asambleas generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los socios con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de socios no inferior al 10%. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley 19.418 o estos estatutos exijan una mayoría especial.

Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

ARTÍCULO 32°: Las asambleas generales serán presididas por el presidente de la agrupación



Ilustre Municipalidad de Litueche
Secretaría Municipal

ARTÍCULO 33°: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales, se dejará constancia en el libro de actas, que será llevado por la secretaria de la agrupación.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- tipo de asamblea que se trata.
- Día, hora y lugar de la asamblea
- nombre de quien presidió y de los directores presentes.
- Número de asistentes.
- Materias tratadas
- un extracto de las deliberaciones; y
- acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 34°: El acta será firmado por el presidente, por el secretario y por el asambleísta designado para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO OCTAVO DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 35°: La comisión electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos, en la agrupación, y no podrán formar parte del directorio ni ser candidato a igual cargo.

La comisión electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios del directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones de la agrupación.

TITULO NOVENO DEL PATRIMONIO

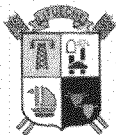
ARTÍCULO 36°: Integrarán el patrimonio de la agrupación:

- Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea general, conforme a estos estatutos-
- Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren
- Los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título.
- La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso comunitario, que posea.
- Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen.
- Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos estatutos; y
- los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTÍCULO 37°: De acuerdo con la letra b) del artículo 47° de estos estatutos, la asamblea general ordinaria del mes de marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias solo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la asamblea general y aprobada por la misma asamblea.

Si las cuotas extraordinarias están destinadas a financiar fondos permanentes, como fondos de ayuda mutua o fondo de ayuda mortuoria u otros semejantes, el acceso a sus beneficios será objeto de



Ilustre Municipalidad de Litueche
Secretaría Municipal

ARTÍCULO 38°: Los fondos de la agrupación deberán mantenerse en bancos o instituciones legalmente reconocidas, a nombre de la agrupación.

No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de ello, los socios podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada asamblea general ordinaria.

ARTÍCULO 39°: En caso de disolución, el patrimonio de la agrupación se destinará en la forma indicada por el artículo 64°. En ningún caso los bienes de la agrupación podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

ARTÍCULO 40°: El presidente y el tesorero de la agrupación podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del directorio. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTÍCULO 41°: Los cargos de directores de la agrupación son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

ARTÍCULO 42°: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el funcionamiento de los gastos de locomoción colectiva en el que puedan incurrir los directores o integrantes comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al directorio.

ARTÍCULO 43°: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el funcionamiento de viáticos a los directores o integrantes que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que tenga relación directa con sus intereses.

El viático podrá comprometerse a gasto de alimentación y alojamiento si fuese necesario y da la comisión que lo motiva, como del gasto que demande se rendirá cuenta documentada al directorio.

TITULO DECIMO DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DE BIENES

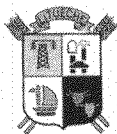
ARTÍCULO 44°: La agrupación podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTÍCULO 45°: La organización se disolverá:

1. Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público y a las buenas costumbres.
2. Por incurrir en algunas de las causales de disolución prevista en estos estatutos.
3. Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier miembro de la organización; o
4. por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7° de la ley 19.418.

Adoptado el acuerdo de disolución de la agrupación sus bienes serán entregados al hogar de ancianos de Litueche.

Luego de debatir la asamblea procede a nominar a los candidatos de la directiva,



Ilustre Municipalidad de Litueche
Secretaría Municipal

NOMBRE	VOTACIÓN
Don (a) Luzmira Lagos	4
Don (a) Irma Maldonado	3
Don (a) Constanza Viera	2
Don (a) Vasni Cabello	6
TOTAL= 15 votos	

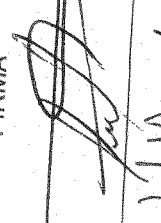
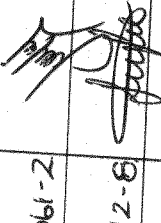
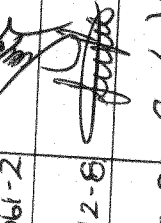
Nombrándose los siguientes cargos:

Presidente:	Don(a) Vasni Cabello	RUT N°16.907.229-9
Vicepresidente:	Don (a) Luzmira Lagos	RUT N° 10.935.810-K
Tesorero:	Don (a) Irma Maldonado	RUT N° 09.936.028-3
Secretario:	Don (a) Constanza Viera.	RUT N° 18.064.987-5

Se termina la reunión siendo las 20:00 pm.



LAURA CAROLINA URIBE SILVA
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE

NOMBRE	EDAD	ESTADO CIVIL	FECHA INGRESO	PROFESIÓN	DOMICILIO	CEDULA DE IDENTIDAD	FIRMA	OBS
Marcos Antonio Gonzalez Zuniga	33	Casado		Soldador HDPE	Los Maquis # 639	15.406.108-8		
Tranly Wz Maldonado Lagos	25	Soltera		Administrativa	Pje. Dario Prado # 1113	17.746.223-3		
Edel Alejandro Galaz Vidal	23	Soltero		Vendedor	Pje. Dario Prado # 1085	18.322.328-8		
Atcelio del Carmen Cobello Carreño	51	Casado		Temporero	Pje. Dario Prado # 1119	10.147.016-4		
Arma de las Mercedes Maldonado C.	48	Casada		Dueña de Casa	Pje. Dario Prado # 1119	9.926.028-3	Ina Maldonado	
Zmiza del Carmen Lagos Vidal	47	Divorciada		Dueña de Casa	Pje. Dario Prado # 1113	10.935.810-4	Rugviri Tego	
Enelia Rosa Cobello Carreño	44	Soltera		Dueña de Casa	Calle San Antonio S/N	11.981.634-3	Auridia Cebello	
Andrea Meliza Maldonado Maldonado	32	Soltera		Tec. enfermeria veterinaria	#812	15.532.361-2		
Amiffy Fernanda Maldonado M.	29	Soltera		Dueña de Casa	Pje. Paso Soldado S/N	16.686.112-8		
Ami Alejandra Cobello Maldonado	28	Casada		Tec. enfermeria	Pje. Los Maquis # 639	16.907.229-9	Cobello	68702
Estanza Gabriela Viera Cornejo	23	Soltera		Tecnico en Parvulo	Pje. Dario Prado # 1085	18.064.987-5		
Orora Belén Cobello Maldonado	22	Soltera		Tec. n. superior ed. diferencial	Pje. Dario Prado # 1119	17.620.769-8	Débara C.	
Ce Belén Maldonado Lagos	21	Soltera		Estudiante	Pje. Dario Prado # 1113	18.788.122-6		
Ignacio Gonzalez G.	14	Soltero		Estudiante	Calle Manquehua # 095	20.690.237-4	Bryan	
Merie Soledad Reyes M.	14	Soltera		Estudiante	Pje. Gabriela Mistral #812	20.997.165-8	Angie	

